Radicado Nº: 686554089001-**2020-00249**-00
PROCESO: SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO: NUBIA CONTRERAS GOMEZ Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente digital se observa que al momento de proferirse el auto admisorio de la solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de SERVIDUMBRE PETROLERA O DE HIDROCARBUROS formulada por ECOPETROL S.A, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2021, visible en el expediente digital a folios 451 a 453 del archivo en formato PDF 001. 2020-00249 en la cual se omitió la designación del perito valuador conforme lo contempla el tramite especial regulado en la ley 1274 de 2009 en su artículo 5º y con las previsiones contempladas en el numeral 5º del mismo articulado.

Debe aclararse, en el entendido que la actual Titular del despacho asumió el cargo el día 1 de marzo de 2021; una vez advertida la omisión por quien me precediera en el cargo; procede el despacho a DECRETAR NULIDAD de lo actuado en cuanto respecta a la orden impartida en el ordinal CUARTO del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha dieciocho (18) de febrero de 2021 puntualmente en lo concerniente a la orden de "*CORRER TRASLADO a los demandados del dictamen pericial aportado por la parte demandante para efecto de establecer el avalúo de los perjuicios por la imposición de servidumbre petrolera o de hidrocarburos formulada por ECOPETROL S.A.*" y en su lugar proceder conforme al trámite especial contemplado por el legislador en la ley 1274 de 2009 y en aras de subsanar el yerro suscitado **DESIGNAR** como perito valuador al **TOPÓGRAFO ERNESTO BARAJAS CORDERO** profesional de amplia trayectoria y reconocido por el despacho; quien puede ser notificado del cargo designado al correo electrónico ecosurveryinfo@gmail.com o al abonado telefónico 3184024930.

El perito designado deberá rendir su pericia atendiendo los parámetros estipulados en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 1274 de 2009 que dispone:

> "*5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda*

presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas."

Comuníquesele por **SECRETARIA** la designación señalándole como honorarios provisionales del perito designado la suma de quinientos mil pesos ($500.000), en concordancia con el acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales de conformidad con el artículo 5º numeral 4º estarán a cargo del solicitante; suma que se le cancelara en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y con el radicado de este proceso 686554089001-2020-00249-00 o en su defecto al número de cuenta que aporte el señor **ERNESTO BAJRAJAS CORDERO.**

Infórmesele al perito que deberá manifestarle al despacho su aceptación vía correo electrónico y una vez cumplida esta carga contara con un término de 15 días hábiles para que llegue con destino al proceso de marras el peritaje requiriéndosele el mismo de manera escrita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***13 de junio de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO